

cadena. **República de Colombia**

1



Gladys

**NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN**

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** NOVECIENTOS VEINTITRES (923). = = = = =

**FECHA:** ABRIL 22 DE 2025. -----

**ACTO:** REFORMA ESTATUTOS. -----

**OTORGANTE:** INDUSTRIAS ESTRA S.A., NIT. 890.900.099-1. -----

**VALOR DEL ACTO:** SIN CUANTIA. -----

\*\*\*\*\*  
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, república de Colombia, a los **Veintidós ( 22 )** días del mes de **Abril** del año **Dos mil veinticinco (2025)**, al despacho de la Notaría **Veintinueve (29)** del **Círculo de Medellín**, cuyo Notario Titular es **JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO**, Compareció: **JUAN FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula Nro. **70.075.697**, actuando en su calidad de **Presidente** y por lo tanto de Representante Legal de **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**, sociedad domiciliada en Medellín, identificada con NIT. **890.900.099-1**, constituida mediante escritura pública No. 2700 de 25 de agosto de 1953, otorgada en la Notaría 2ª de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que presenta para su inserción en el protocolo, y **MANIFESTÓ:**-----

**PRIMERO:** Que de acuerdo con lo decidido por la Asamblea de Accionistas de **Industrias Estra S.A.**, en reunión ordinaria llevada a cabo el día 27 de marzo de 2025, todo lo cual consta en el Acta No 144, cuyo extracto en lo pertinente se protocoliza con esta escritura, viene a protocolizar la reforma parcial de los estatutos sociales de **INDUSTRIAS ESTRA S.A.**-----

**SEGUNDO:** En consecuencia, viene a solemnizar la reforma de los artículos 16, 24, 26, 28, 33, 52, 53, 54 y 55 de los Estatutos Sociales de **Industrias Estra S.A.**, de la siguiente manera:-----

**El artículo 16 quedará así:**-----

**ARTÍCULO 16°: SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en las oficinas del domicilio principal de la sociedad. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez

USO EXCLUSIVO  
NOTARÍA 29  
Medellín



1146369CCM8aOA7M

20-08-24

cadena. No. 99999999



al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, previa convocatoria que hará el Presidente de la compañía, de acuerdo con la Junta Directiva, por medio de aviso en uno o varios diarios de la ciudad de Medellín, con quince (15) días hábiles de anticipación cuando haya de designar los administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio y resolver sobre la distribución de utilidades. En los demás casos bastará que se cite en igual forma, con una antelación de siete (7) días comunes; no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día en que se efectúe la reunión. -----

PARÁGRAFO 1º: Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas y urgentes de la compañía por convocatoria de la Junta Directiva, del presidente de la sociedad, del Revisor Fiscal o de autoridad competente, o por solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. -----

PARÁGRAFO 2º: No obstante, todo lo anterior, la Asamblea General podrá reunirse y decidir válidamente sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. -----

PARÁGRAFO 3º. Los accionistas tienen derecho a proponer, con su respectiva justificación, la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de una reunión, o nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, propuesta que será resuelta por la Junta Directiva. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas tienen derecho a solicitar la información o aclaraciones que estime pertinentes o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. -----

El artículo 24 quedará así:-----

**ARTÍCULO 24º: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas: -----

1. Dictar su propio reglamento, dentro de las limitaciones legales y estatutarias. -----
2. Elegir para períodos de un (1) año, cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, integrantes de la Junta Directiva y señalarles su

remuneración. Podrá reelegirlos o removerlos libremente. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





Aa100657229



USO EXCLUSIVO  
NOTARÍA 29  
Medellin

- 3. Designar Revisor Fiscal y su suplente y señalarles su remuneración. -----
- 4. Reformar los estatutos. -----
- 5. Decretar la disolución de la sociedad antes del término fijado para su duración. Si la sociedad ostenta la calidad de emisor de valores bajo el control exclusivo de la Superintendencia Financiera de Colombia, la solemnizarían de la terminación anticipada requerirá de la autorización de esa entidad. -----
- 6. Prorrogar el plazo de duración de la sociedad. -----
- 7. Fijar reglas sobre la forma en que se debe llevar a cabo la liquidación de la sociedad, nombrar liquidador y fijarle su remuneración. -----
- 8. Decretar el aumento de capital social mediante creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, dentro de las prescripciones legales y estatutarias. -----
- 9. Acordar la transformación de la sociedad o su fusión con otras compañías. -----
- 10. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores. -----
- 11. Disponer de las utilidades sociales conforme a la ley y a lo preceptuado en estos estatutos. -----
- 12. Hacer con cargo a las utilidades líquidas, las reservas ocasionales que sean necesarias y convenientes, con destinación especial, dentro de las limitaciones legales estatutarias. -----
- 13. Considerar el informe de la Junta Directiva y del Presidente de la compañía sobre el estado de los negocios sociales, y del Revisor Fiscal. -----
- 14. Aprobar la enajenación o arrendamiento del conjunto de establecimientos de comercio de propiedad de la Sociedad. -----
- 15. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances, cuando no sean aprobados por la Asamblea e informe a ésta en el término que le señale. -----
- 16. Ejercer las demás funciones que le confieren estos estatutos y las que por naturaleza le corresponda. -----

PARÁGRAFO 1°. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva. -----

PARÁGRAFO 2°. En caso de modificación a los Estatutos, se votará separadamente -----



Aa100657229

11464M769CCMBaGA

20-08-24

pd



cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente relacionados entre sí, salvo que algún accionista o grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, solicite que sea votado de manera separada durante la Asamblea.-----

El artículo 26 quedará así:-----

ARTÍCULO 26°: REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo seis (6) veces en el año y, en sesiones extraordinarias, tantas veces cuanto sea necesario y conveniente a juicio de ella misma, del presidente de la Compañía, del Revisor Fiscal, o de dos de sus miembros que actúen como principales.-----

El artículo 28 quedará así:-----

ARTÍCULO 28°: FUNCIONES: Corresponde a la Junta Directiva: -----

- 1) Nombrar para periodos de un año al Presidente, fijarle su remuneración y removerlo libremente. Así mismo, nombrará a los Gerentes que habrán de remplazar al presidente en sus faltas absolutas o temporales.-----
- 2) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, conforme a lo establecido en estos estatutos -----
- 3) Presentar con el Presidente de la sociedad a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio con el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, y los demás documentos que por disposición del Código de Comercio debe someter a estudio de la Asamblea General.-----
- 4) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, fabricas, agencias, almacenes u oficinas en lugares distintos del domicilio social.-----
- 5) Estudiar y absolver todas las consultas que en materia de negocios le formule el presidente de la compañía.-----
- 6) Adoptar la política general de la compañía en cuanto a la estructura de salarios; crear empleo, señalar sus funciones y fijarles su remuneración. Estas funciones puede delegarlas en el Presidente de la compañía en forma permanente.-----
- 7) Examinar, cuando a bien lo tenga, todos los libros y demás documentos de la compañía.-----
- 8) Resolver sobre las solicitudes de los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la compañía, para enajenar o adquirir en cualquier forma acciones de

la sociedad, todo dentro de los reglamentos legales.

MANEJO DE DOCUMENTOS



cadena.

# República de Colombia

5



Aa100657230



USO EXCLUSIVO  
NOTARÍA 29  
Medellín

9) Autorizar al presidente de la compañía para que a nombre de ésta celebre contratos cuando su cuantía sea superior a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la celebración del acto o contrato o que, siendo valor indeterminado, puedan alcanzar esta suma. Sin embargo, para la compra de materias primas e insumos y venta de productos con los que habitualmente negocia la Compañía, bien sean fabricados por ella o adquiridos de terceros, así como la renovación o prórroga de obligaciones financieras, no habrá restricción cuantitativa a la capacidad del presidente de la sociedad para actuar a nombre de esta.-----

10) Autorizar al Presidente para que someta a arbitramento, de acuerdo con las normas legales vigentes, las diferencias o litigios entre la sociedad y terceras personas.-----

11) Designar, de su seno, a los miembros del Comité de Auditoría. -----  
PARÁGRAFO 1º: Cuando un número plural de accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas presente propuestas a la Junta Directiva, ésta deberá considerarlas y responderlas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. En todo caso, tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la materia. -----

PARÁGRAFO 2º: Las responsabilidades principales del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes: -----

1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad. -----
2. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. -----
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.-----
4. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. -----
5. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.-----
6. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.-----



Aa100657230

11465A6M869CCM8a

20-08-24



- 7. Presidir las reuniones y manejar los debates. -----
- 8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. -----
- 9. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. -----
- 10. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités. -----

El artículo 33 quedará así: -----

ARTÍCULO 33º: FUNCIONES: Corresponde a los Gerentes: -----

- 1. Reemplazar al presidente de la compañía en sus faltas temporales o absolutas, con iguales funciones y sometidas a idénticas limitaciones establecidas en estos estatutos. -----
- 2. Cumplir los demás deberes que le impongan estos estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. -----

PARÁGRAFO. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Sociedad, llevará a cabo el nombramiento y remoción del Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá otras funciones ejecutivas en la sociedad, y como secretario, además de ser el encargado de elaborar y firmar las actas, así como de expedir con su firma copias o extractos de las mismas y comunicar la convocatoria para las reuniones de Junta Directiva, contribuirá con su gestión al buen funcionamiento de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva no tendrá la calidad de miembro de la Junta Directiva. -----

Se adiciona el artículo 52, así: -----

ARTÍCULO 52º: SISTEMA DE CONTROL INTERNO: El Sistema de Control Interno de la Sociedad, está integrado por los siguientes elementos mediante los cuales los accionistas e inversionistas, pueden hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer hallazgos relevantes sobre el funcionamiento de la entidad: -----

- a). Comité de Auditoría: Es un comité de la Junta Directiva cuyas funciones se encuentran reglamentadas por los Estatutos Sociales y por su respectivo Reglamento. -----
- b). Revisor Fiscal: Es un funcionario designado por la Asamblea General de Accionistas, cuyas funciones se encuentran reglamentadas por los Estatutos Sociales. -----
- c). Auditoría Interna: La Empresa tiene una división encargada del control interno de

la sociedad y de sus actividades, la cual vela por el cumplimiento de las normas



cadena.

# República de Colombia

7



Aa100657231



legales, las políticas internas y los procedimientos establecidos; y participará en la definición y diseño de los procedimientos de control interno que deben implementarse al interior de la Sociedad. El líder de esta división dependerá profesional y funcionalmente del Presidente de la sociedad, y reportará trimestralmente y directamente al Comité de Auditoría.-----

PARÁGRAFO: En los informes que entrega la Sociedad a sus accionistas e inversionistas, se incluirán cuando sea el caso, los reportes sobre las actividades de control interno desarrolladas y los hallazgos que se efectúen.-----

**Se adiciona el artículo 53, así:** -----

ARTÍCULO 53º: IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA: Los administradores de Industrias Estra S.A., al identificar riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la sociedad, los darán a conocer a sus accionistas e inversionistas en los estados financieros, en los informes que se presenten a la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia Financiera. -----

**Se adiciona el artículo 54, así:** -----

ARTÍCULO 54º: MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS: En caso de que algún accionista, director, administrador o empleado de la sociedad, tenga conocimiento de una situación que pueda implicar un conflicto de interés real o potencial, deberá informar oportunamente al superior inmediato o a la Junta Directiva, a fin de que se tomen las medidas necesarias. Cuando se presente una situación que genere conflicto de intereses entre accionistas y administradores, directores y altos funcionarios de la compañía, o cuando se presente entre accionistas entre sí, la Junta Directiva evaluará la situación y procurará su solución o conciliación. Si la gravedad del asunto lo amerita, la Junta Directiva le solicitará al Presidente la convocatoria a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro del mes calendario siguiente, con el fin de que el conflicto sea dirimido por el máximo órgano social. Para el análisis del caso, las partes implicadas suministrarán al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión y de la respectiva determinación deberá excluirse el voto de los implicados si ellos tuvieran representación en el órgano social correspondiente. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la

USO EXCLUSIVO  
NOTARÍA 29  
Medellín



Aa100657231

11461M8a7A8M96CC

20-08-24

cadena. M. 20-08-24



Sociedad.-----

Se adiciona el artículo 55, así: -----

ARTÍCULO 55º: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Los accionistas e inversionistas podrán dirigir sus comunicaciones relacionadas con el incumplimiento de dichas normas, al contacto para atención al accionista, Revisor Fiscal o a la Junta Directiva; y en estos casos la Junta Directiva dará respuesta al solicitante con la mayor diligencia y oportunidad.-----

En consecuencia, el texto de los estatutos de INDUSTRIAS ESTRA S.A. es el siguiente: Que en cumplimiento de dicha orden procedió la Administración de INDUSTRIAS ESTRA S.A. a reunir sus estatutos en un solo cuerpo, cuyo contenido viene a insertar en la presente escritura, y cuyo texto es el siguiente: -----

ESTATUTOS INDUSTRIAS ESTRA S.A. -----

ARTÍCULO 1º: NATURALEZA JURÍDICA: Esta es una compañía anónima comercial.-----

ARTÍCULO 2º: DENOMINACIÓN SOCIAL: La compañía se denomina INDUSTRIAS ESTRA S.A. -----

ARTÍCULO 3º: DOMICILIO: La ciudad de Medellín, en el Departamento de Antioquia de la República de Colombia, es el domicilio de la sociedad. La compañía puede modificar su sede, así como establecer sucursales, factorías, agencias, almacenes u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley y estos estatutos.-----

ARTÍCULO 4º: ACCIONISTAS: Son accionistas de la compañía las personas naturales o jurídicas inscritas en el libro "Registro de Accionistas".-----

ARTÍCULO 5º: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene como objeto: La fabricación, distribución y comercialización de artículos plásticos y de otros materiales, para uso personal, doméstico, empresarial e industrial; la elaboración de empaques de cualquier clase y la de sus materiales; la confección de artículos de propaganda; la manufactura de juegos de salón; la importación, exportación, compra y venta de artículos diversos para el cumplimiento de su objeto social. La representación de firmas manufactureras nacionales o extranjeras. La distribución de productos fabricados por la sociedad; la explotación de marcas, patentes, dibujos industriales,

moldes y procedimientos de fabricación en los ramos en los que se dedica la





Aa100657232



compañía; la prestación de servicios de asesoría para el estudio, diseño, montaje de empresas industriales similares o complementarias; la adquisición, arrendamiento y explotación de maquinaria, equipos de herramientas para la fabricación de toda clase de máquinas, moldes y accesorios. Realizar inversiones en sociedades comerciales que tengan a su vez, por objeto social las actividades de manufactura y de comercio. -----

**PARÁGRAFO:** En desarrollo del objeto social para el logro de sus fines, la compañía podrá: adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinaria, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento, establecimientos comerciales o industriales, adquirir a cualquier título, patentes, marcas, dibujos industriales o procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas. -----

**ARTÍCULO 6°: DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil setenta (2070). -----

**ARTÍCULO 7°: CAPITAL:** El capital autorizado de la compañía es de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (1.500.000.000.00) dividido en CIEN MILLONES (100.000.000) de acciones nominativas con valor nominal de QUINCE PESOS (\$15.00) cada una. -----

**PARÁGRAFO 1°:** Todas las acciones creadas y no suscritas, quedan a disposición de la Junta Directiva para ser emitidas en las oportunidades que ésta lo juzgue conveniente y necesario de acuerdo con los reglamentos de colocación que ella adopte, sujetándose al derecho de suscripción preferencial de los accionistas. -----

**PARÁGRAFO 2°:** Si la Compañía se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y mientras dicho registro se encuentre vigente, el reglamento de suscripción de acciones se emitirá conforme a la normatividad aplicable para el efecto a compañías en tal situación (artículo 41, Ley 964 de 2005 y demás normas que la reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen). -----

**ARTÍCULO 8°: ACCIONES:** Todas las acciones son nominativas y de capital. Cada acción es indivisible y cuando por cualquier causa legal o convencional ésta pertenezca o llegue a pertenecer a varias personas, sus copropietarios deben designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. -----



Aa100657232

11462CCM8a848M96

20-08-24

cadena. 18.0000000000

USO EXCLUSIVO  
NOTARÍA 29  
Medellín



cadena.

# República de Colombia

11



**USO EXCLUSIVO**  
**NOTARÍA 29**  
**Medellín**

**ARTÍCULO 12°: CESIÓN DE ACCIONES:** La enajenación de acciones se perfecciona por el simple acuerdo entre las partes, pero para que surta efectos respecto a la sociedad y terceros, será necesario la inscripción en el libro "Registro de Accionistas", previa orden escrita del enajenante.

**PARÁGRAFO 1°:** En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales, el registro se hará mediante exhibición del documento original o de la copia auténtica de los documentos pertinentes.

**PARÁGRAFO 2°:** Para negociar acciones cuya propiedad se litiga, se necesitará el permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas, se requerirá además la autorización de la parte actora.

**PARÁGRAFO 3°:** Será de cargo de los accionistas cualquier gravamen que implique la expedición de los títulos de las acciones o del traspaso de éstas.

**PARÁGRAFO 4°:** Cuando la sociedad tenga sus acciones desmaterializadas, las operaciones sobre acciones referidas en el presente artículo deben ser informadas al depósito central de valores con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto, con el objeto de que éste las registre tanto en la cuenta correspondiente, como en el Libro de Registro de Accionistas.

**ARTÍCULO 13°: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La compañía estará dirigida, administrada y representada por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de Accionistas.
- b. Junta Directiva.
- c. Presidente.

**ARTÍCULO 14°: ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General la constituyen los accionistas inscritos en el libro denominado "Registro de Accionistas", sus mandatarios o representantes, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos. Las decisiones válidas acordadas por la Asamblea obligan a todos los accionistas de la sociedad.

**ARTÍCULO 15°: DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA:** Será presidida la Asamblea General por el presidente de la Junta Directiva, y en su defecto, por los otros directores, en su orden. En caso de ausencia de estos, por el Presidente de la sociedad y, a falta de éste, por el accionista que se designe por la mayoría de los votos de las acciones representadas en la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 16°: SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General



1146369CCM839ASM

20-08-24

cadena.net.09.09.0550



de Accionistas se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en las oficinas del domicilio principal de la sociedad. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, previa convocatoria que hará el Presidente de la compañía, de acuerdo con la Junta Directiva, por medio de aviso en uno o varios diarios de la ciudad de Medellín, con quince (15) días hábiles de anticipación cuando haya de designar los administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio y resolver sobre la distribución de utilidades. En los demás casos bastará que se cite en igual forma, con una antelación de siete (7) días comunes; no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día en que se efectúe la reunión. -----

PARÁGRAFO 1º: Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas y urgentes de la compañía por convocatoria de la Junta Directiva, del presidente de la sociedad, del Revisor Fiscal o de autoridad competente, o por solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. -----

PARÁGRAFO 2º: No obstante, todo lo anterior, la Asamblea General podrá reunirse y decidir válidamente sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. -----

PARÁGRAFO 3º. Los accionistas tienen derecho a proponer, con su respectiva justificación, la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de una reunión, o nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, propuesta que será resuelta por la Junta Directiva. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas tienen derecho a solicitar la información o aclaraciones que estime pertinentes o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad.-----

**ARTÍCULO 17º: QUÓRUM:** La Asamblea General deliberará con un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de las acciones representadas en la respectiva reunión, a menos que la ley o estatutos exijan para



cadena.

República de Colombia

13



**ARTÍCULO 18°: CITACIÓN A NUEVA REUNIÓN Y QUÓRUM:** Si se convocare a la Asamblea General, y ésta no se reuniere por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas en la sesión. La nueva reunión se efectuará no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera sesión.-----

**PARÁGRAFO:** Cuando la Asamblea General se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, como lo indica el Código de Comercio, también podrá deliberar y decidir válidamente con el quórum y la mayoría indicados en el Artículo 18° de estos estatutos.-----

**ARTÍCULO 19°: AVISOS DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS:** En los avisos de convocatoria para las asambleas ordinarias y extraordinarias, se indicará el orden del día para la misma; la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado, pero por decisión de la mitad más una de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.-----

**ARTÍCULO 20°: REFORMA DE ESTATUTOS:** Salvo que en el futuro la ley estipulare una mayoría superior, toda reforma estatutaria deberá aprobarse por la Asamblea General mediante el voto favorable de la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión, emitido por un número plural de accionistas o sus mandatarios.-----

**ARTÍCULO 21°: LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL:** Todas las resoluciones y actas de la Asamblea General se harán constar en un libro de actas inscrito en el Registro Mercantil.-----

**ARTÍCULO 22°: REPRESENTACIÓN:** Los accionistas pueden hacerse representar en toda sesión de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, y la fecha de la reunión para el cual se confiere. Además, podrá señalar la persona en quien su mandatario puede sustituir la representación.-----

**PARÁGRAFO:** El poder conferido para determinada sesión será válido para las demás que sean consecuencia de ésta. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido, podrá comprender dos o más reuniones de la

USO EXCLUSIVO  
NOTARÍA 29  
Medellín



11464M869CCV8B=CA

20-08-24

cadena, AN 80000334



Asamblea General de Accionistas.-----

**ARTÍCULO 23°: ADQUISICIÓN DE SUS ACCIONES:** La sociedad podrá, por decisión de la Asamblea General aprobada con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas, readquirir acciones de la misma compañía, empleando para ello únicamente utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones estén totalmente liberadas y que el precio de readquisición sea igual o menor al que arroje un estudio de reconocido valor técnico. Mientras estas acciones sean de propiedad de la sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas.-----

**ARTÍCULO 24°: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas: -----

1. Dictar su propio reglamento, dentro de las limitaciones legales y estatutarias. ----
2. Elegir para períodos de un (1) año, cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, integrantes de la Junta Directiva y señalarles su remuneración. Podrá reelegirlos o removerlos libremente. -----
3. Designar Revisor Fiscal y su suplente y señalarles su remuneración. -----
4. Reformar los estatutos. -----
5. Decretar la disolución de la sociedad antes del término fijado para su duración. Si la sociedad ostenta la calidad de emisor de valores bajo el control exclusivo de la Superintendencia Financiera de Colombia, la solemnizarían de la terminación anticipada requerirá de la autorización de esa entidad. -----
6. Prorrogar el plazo de duración de la sociedad. -----
7. Fijar reglas sobre la forma en que se debe llevar a cabo la liquidación de la sociedad, nombrar liquidador y fijarle su remuneración.-----
8. Decretar el aumento de capital social mediante creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, dentro de las prescripciones legales y estatutarias. -----
9. Acordar la transformación de la sociedad o su fusión con otras compañías. -----
10. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores. -----
11. Disponer de las utilidades sociales conforme a la ley y a lo preceptuado en estos estatutos. -----

12. Hacer con cargo a las utilidades líquidas, las reservas ocasionales que sean



cadena.

# República de Colombia

15



Aa100657235



necesarias y convenientes, con destinación especial, dentro de las limitaciones legales estatutarias. -----

13. Considerar el informe de la Junta Directiva y del Presidente de la compañía sobre el estado de los negocios sociales, y del Revisor Fiscal. -----

14. Aprobar la enajenación o arrendamiento del conjunto de establecimientos de comercio de propiedad de la Sociedad. -----

15. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances, cuando no sean aprobados por la Asamblea e informe a ésta en el término que le señale. -----

16. Ejercer las demás funciones que le confieren estos estatutos y las que por naturaleza le corresponda. -----

PARÁGRAFO 1°. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva. -----

PARÁGRAFO 2°. En caso de modificación a los Estatutos, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente relacionados entre sí, salvo que algún accionista o grupo de accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, solicite que sea votado de manera separada durante la Asamblea. -----

**ARTÍCULO 25°: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Está compuesta la Junta Directiva por cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá su suplente personal. Su elección será hecha en Asamblea General, por un período de un (1) año y por el sistema de cociente electoral en la forma que la ley reglamenta este sistema o por el que en sustitución de este sistema establezca la ley en el futuro. No habrá incompatibilidad alguna en el ejercicio de los cargos de Presidente de la Compañía o miembro principal o suplente de la Junta Directiva. En caso de que el Presidente de la Sociedad no fuere miembro de la Junta Directiva, tendrá voz, pero no voto en sus deliberaciones. Cuando la Compañía fuere emisora de valores, el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o en las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen. Los suplentes de los miembros principales independientes, deberán tener igualmente la calidad de independientes. -----

uso exclusivo  
NOTARÍA 29  
Medellín



Aa100657235

11465AAM859CCM8a

20-08-24

cadena. ita. spj. 03. 14. u



Adicionalmente, el representante legal de la Compañía no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva.-----

**ARTÍCULO 26°: REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo seis (6) veces en el año y, en sesiones extraordinarias, tantas veces cuanto sea necesario y conveniente a juicio de ella misma, del presidente de la Compañía, del Revisor Fiscal, o de dos de sus miembros que actúen como principales.-----

**ARTÍCULO 27°: QUÓRUM Y DECISIONES:** Habrá quórum para las deliberaciones de la Junta Directiva, con la presencia de tres (3) de sus miembros por lo menos. Sus decisiones se tomarán por la mayoría de los que la integran.-----

**ARTÍCULO 28°: FUNCIONES:** Corresponde a la Junta Directiva: -----

1. Nombrar para periodos de un año al Presidente, fijarle su remuneración y removerlo libremente. Así mismo, nombrará a los Gerentes que habrán de remplazar al presidente en sus faltas absolutas o temporales.-----
2. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, conforme a lo establecido en estos estatutos -----
3. Presentar con el Presidente de la sociedad a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio con el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, y los demás documentos que por disposición del Condigo de Comercio debe someter a estudio de la Asamblea General.-----
4. Resolver sobre el establecimiento de sucursales, fabricas, agencias, almacenes u oficinas en lugares distintos del domicilio social.-----
5. Estudiar y absolver todas las consultas que en materia de negocios le formule el presidente de la compañía.-----
6. Adoptar la política general de la compañía en cuanto a la estructura de salarios; crear empleo, señalar sus funciones y fijarles su remuneración. Estas funciones puede delegarlas en el Presidente de la compañía en forma permanente.-----
7. Examinar, cuando a bien lo tenga, todos los libros y demás documentos de la compañía.-----
8. Resolver sobre las solicitudes de los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la compañía, para enajenar o adquirir en cualquier forma acciones de la sociedad, todo dentro de los reglamentos legales.-----

9. Autorizar al presidente de la compañía para que a nombre de ésta celebre





Aa100657236



USO EXCLUSIVO  
NOTARÍA 29  
Medellin

contratos cuando su cuantía sea superior a tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la celebración del acto o contrato o que, siendo valor indeterminado, puedan alcanzar esta suma. Sin embargo, para la compra de materias primas e insumos y venta de productos con los que habitualmente negocia la Compañía, bien sean fabricados por ella o adquiridos de terceros, así como la renovación o prórroga de obligaciones financieras, no habrá restricción cuantitativa a la capacidad del presidente de la sociedad para actuar a nombre de esta. -----

10. Autorizar al Presidente para que someta a arbitramento, de acuerdo con las normas legales vigentes, las diferencias o litigios entre la sociedad y terceras personas. -----

11. Designar, de su seno, a los miembros del Comité de Auditoría. -----

PARÁGRAFO 1º: Cuando un número plural de accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas presente propuestas a la Junta Directiva, ésta deberá considerarlas y responderlas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones. En todo caso, tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la materia. -----

PARÁGRAFO 2º: Las responsabilidades principales del Presidente de la Junta Directiva son las siguientes: -----

1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad. -----
2. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. -----
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas. -----
4. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. -----
5. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros. -----
6. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. -----
7. Presidir las reuniones y manejar los debates. -----



Aa100657236

11461M8+2A8M95CC

20-08-24

cadena. it. 9999514



8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.-----

9. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. -----

10. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.-----

**ARTÍCULO 29°: PRESIDENTE:** La administración directa de la sociedad estará a cargo de un funcionario denominado Presidente, quién será el representante legal de la sociedad y el gestor y ejecutor de los negocios y asuntos sociales. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, excepto el Revisor Fiscal, quedan bajo la subordinación del Presidente. La elección del Presidente y su remoción si fuere del caso, así como la fijación de las condiciones de su contrato de trabajo, corresponden a la Junta Directiva. El Presidente será elegido para periodos de un (1) año, pero podrá ser removido antes del vencimiento de dicho término o reelegido indefinidamente.-----

**ARTÍCULO 30°: SUPLENTE:** Reemplazarán al Presidente, los Gerentes en el orden que indique la Junta Directiva, y a falta de estos, los miembros principales de la Junta en el orden de su elección. Los Gerentes reemplazarán a éste en sus faltas temporales o absolutas, y en este último caso, mientras la Junta Directiva designe a la persona que haya de ocupar el cargo como titular.-----

**PARÁGRAFO:** Los Gerentes reemplazarán a éste, también en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento.-----

**ARTÍCULO 31°: FUNCIONES:** Corresponde al Presidente de la sociedad: -----

1. Asumir para todos los efectos legales, la representación de la sociedad.-----
2. Disponer lo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales. -----
3. Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de accionistas y por la Junta Directiva.-----
4. Celebrar los actos y contratos relacionados con los negocios sociales, dentro de las limitaciones establecidas en estos estatutos.-----
5. Celebrar a nombre de la compañía los contratos de trabajo con los servidores de ella, darlos por terminados, verificar en su oportunidad la liquidación de las prestaciones o indemnizaciones sociales.-----
6. Dictar el reglamento de trabajo y someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes.-----



cadena.

# República de Colombia

19



Aa100657237



USO EXCLUSIVO  
NOTARÍA 29  
Medellín

- 7. Conservar y custodiar todos los bienes de la Sociedad.-----
- 8. Suministrar a la Junta Directiva los informes y documentos que le exigiere.-----
- 9. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, y presentar al final de cada ejercicio, a consideración de la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con la Junta Directiva, el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la distribución de utilidades o cancelación de pérdidas.-----
- 10. Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea General de Accionistas y a ésta y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio, lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía.-----
- 11. Recibir y/o dar dinero en mutuo y realizar las demás operaciones crediticias, relacionadas directamente con los fines sociales y otorgar las cauciones reales o personales que se le exijan a la sociedad con la previa autorización de la Junta Directiva, cuando la cuantía o naturaleza de la operación así lo demanden, de conformidad con lo prescrito en estos estatutos.-----  
Adquirir, enajenar, dividir, gravar, limitar y hacer otras operaciones sobre los bienes de la sociedad, muebles o inmuebles, dentro de las limitaciones impuestas en estos estatutos.-----
- 12. Designar apoderado judicial o extrajudicial de la compañía.-----

**ARTÍCULO 32°: GERENTES:** La sociedad tendrá los Gerentes que indique la Junta Directiva.-----

**ARTÍCULO 33°: FUNCIONES:** Corresponde a los Gerentes:-----

- 1. Reemplazar al presidente de la compañía en sus faltas temporales o absolutas, con iguales funciones y sometidas a idénticas limitaciones establecidas en estos estatutos.-----
- 2. Cumplir los demás deberes que le impongan estos estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.-----

**PARÁGRAFO.** Son funciones del secretario:-----

- a) Llevar, conforme a la ley, los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.-----
- b) Entenderse con todo lo relacionado acerca de la expedición de títulos, inscripciones de actos o documentos en el libro de registro de acciones y refrendar.-----

*Relo*



Aa100657237

11462CCMBaMAGN96

20-08-24

cadena. M. 20-08-24



los títulos de las acciones.-----

c) Comunicar la convocatoria para las reuniones de Junta Directiva.-----

d) Organizar, custodiar y conservar el archivo de la Empresa y sus documentos y papeles comerciales que se le confien.-----

e) Mantener en orden al día los registros de marcas de fábrica, patentes, pólizas de seguros y demás documentos relacionados con los derechos de la compañía.-----

f) Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la Sociedad, llevará a cabo el nombramiento y remoción del Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá otras funciones ejecutivas en la sociedad, y como secretario, además de ser el encargado de elaborar y firmar las actas, así como de expedir con su firma copias o extractos de las mismas y comunicar la convocatoria para las reuniones de Junta Directiva, contribuirá con su gestión al buen funcionamiento de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva no tendrá la calidad de miembro de la Junta Directiva.-----

**ARTÍCULO 34°: REVISOR FISCAL:** La compañía tendrá un revisor fiscal y su suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que podrá removerlos libremente.-----

**ARTÍCULO 35°: SUPLENTE:** Reemplazará al Revisor Fiscal, en sus faltas temporales o absolutas, su suplente, mientras la Asamblea General nombre a la persona que habrá de actuar como titular. -----

**ARTÍCULO 36°: FUNCIONES:** Corresponde al Revisor Fiscal: -----

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o ejecuten por cuenta de la sociedad, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. -----

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad o en el desarrollo de sus negocios.-----

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. -----

4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y



cadena.

# República de Colombia

21



Aa100657238



porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo instrucciones necesarias para tales fines.

5 Inspeccionar asiduamente los bienes de la compañía y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título. -----

Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. -----

Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen conforme correspondiente. -----

8 Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. -----

9 Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General. -----

**ARTÍCULO 37°: COMITÉ DE AUDITORÍA:** La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, todos ellos miembros de la Junta Directiva, incluyendo todos los independientes. Su elección será hecha por la Junta Directiva, por un período de un (1) año y por el sistema o por el que en sustitución de este sistema establezca la ley en el futuro. El Presidente del Comité deberá ser un miembro independiente. Los miembros del Comité deberán contar con experiencia adecuada para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden. -----

**ARTÍCULO 38°: REUNIONES Y ACTAS:** El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses, previa convocatoria realizada por su presidente en la misma forma establecida para la convocatoria de la Junta Directiva. Las decisiones del Comité se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio. El Comité de Auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la Sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. -----

**ARTÍCULO 39°: BALANCE E INVENTARIO:** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la Sociedad deberá cortar sus cuentas, elaborar el inventario, el balance general de sus negocios y el estado de ingresos y egresos. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio, será necesario que se hayan apropiado, previamente, de acuerdo con las normas legales

USO EXCLUSIVO  
NOTARÍA 2.9  
Medellín



Aa100657238

1146369CCM6aOA&M

20-08-24

cadena. N. 20090530



contables, las partidas necesarias para atender el deprecio, la desvalorización y garantía del patrimonio social.-----

**ARTÍCULO 40°: UTILIDADES:** La Asamblea General de Accionistas no podrá distribuir suma alguna por concepto de utilidades, si éstas no se hallan justificadas por el balance real y fidedigno de cada ejercicio. Tampoco podrá distribuir beneficios mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.-----

**ARTÍCULO 41°: RESERVA LEGAL:** La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio; si ésta reserva disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.-----

**ARTÍCULO 42°: RESERVAS OCASIONALES:** La Asamblea General puede hacer con cargo a las utilidades líquidas, las reservas que considere necesarias y convenientes, con destinación especial.-----

**ARTÍCULO 43°: REPARTO DE UTILIDADES:** Salvo determinación en contrario, aprobada por el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la Asamblea General, la Sociedad repartirá a sus accionistas, a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.-----

**PARÁGRAFO:** Si la suma de las reservas legales y ocasionales excedieren del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, se procederá conforme al artículo 454 del Código de Comercio.-----

**ARTÍCULO 44°: DIVIDENDOS:** Los dividendos que se decreten por la Asamblea General se pagarán dentro del año siguiente, a menos que la Asamblea determine expresamente otra cosa, y a quien tenga la calidad de accionista al mismo tiempo de hacerse exigible el pago.-----

**ARTÍCULO 45°: DISOLUCIÓN:** La Sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo estipulado en el artículo 6° de estos estatutos, en los siguientes casos:-----

1. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.-----

2. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas



cadena.

# República de Colombia

23



Aa100657239



USO EXCLUSIVO  
NOTARÍA 29  
Medellín

lleguen a pertenecer a un solo accionista.-----

3 Cuando así lo disponga la Asamblea General con el voto favorable de la  
mitad más una de las acciones representadas en la reunión.-----

4 Por las otras causales expresamente señaladas por la ley.-----

**PARÁGRAFO 1°:** Los socios podrán evitar la disolución de la Sociedad en el caso del ordinal primero de este artículo, siempre que la Asamblea General tome las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. -----

Si tales medidas no se adoptaren y ejecutaren dentro de los seis (6) meses siguientes a su ocurrencia, la Asamblea General deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación. -----

**PARÁGRAFO 2°:** Si la Sociedad ostenta la calidad de emisor de valores sometido al control exclusivo de la Superintendencia Financiera de Colombia, la solemnización de la disolución anticipada requerirá de la autorización de esa entidad.-----

**ARTÍCULO 46°: LIQUIDACIÓN:** Será liquidadora la persona que para tal efecto designe la Asamblea General y mientras no se haga y se registre este nombramiento, actuará como tal quien haya sido Presidente de la compañía al momento de su disolución.-----

**PARÁGRAFO 1°:** El liquidador podrá destinar algunos bienes sociales para ser distribuidos en especie, salvo que los activos sociales sean insuficientes para pagar el pasivo externo de la Sociedad. -----

**PARÁGRAFO 2°:** El liquidador procederá conforme con lo estipulado en el Capítulo X del libro segundo del Código de Comercio. -----

**ARTÍCULO 47°: VOTOS VÁLIDOS:** Cada accionista podrá emitir, por sí o por interpuesta persona, tantos votos válidos en la Asamblea General cuantas acciones posea en la Compañía, sin limitación en su número.-----

**ARTÍCULO 48°: EXAMEN DE DOCUMENTOS:** El balance de cada ejercicio y los documentos que la Junta Directiva y el Presidente, por disposición del Código de Comercio, deban presentar a la Asamblea General para su estudio, junto con los libros de comercio y demás comprobantes exigidos por la ley, se pondrán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Presidencia, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea General, para que aquellos puedan inspeccionarlos libremente.-----

*Redo*



Aa100657239

11464M869CCM8aGA

20-08-24

cadena: 15.87075340



**ARTÍCULO 49°: FORMALIDADES:** Toda reforma estatutaria deberá elevarse a escritura pública por el Presidente de la compañía.-----

**ARTÍCULO 50°: ARBITRAMENTO:** Las diferencias que por razón de la Sociedad ocurran a los accionistas entre sí o a estos con la Compañía durante su existencia, al tiempo de la disolución o en el período de su liquidación, serán sometidas al fallo de tres árbitros nombrados de común acuerdo por las partes. En el evento que las partes no se logren poner de acuerdo en el nombre de los árbitros dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que cualquiera de ellas haya requerido la(s) otra(s) proceder con el nombramiento, los que no hayan sido nombrados por las partes serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín. El tribunal de arbitramento funcionará en la ciudad de Medellín en las instalaciones del mencionado Centro de Arbitraje. El laudo será en derecho y la parte vencida condenada en los gastos y honorarios del tribunal al igual que en las demás costas.-----

**ARTÍCULO 51: GOBIERNO CORPORATIVO:** La sociedad, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las normas de gobierno corporativo contempladas en la Ley, en los presentes estatutos, así como en las demás políticas que voluntariamente adopten la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el Código País promulgado por la Superintendencia Financiera.-----

**ARTÍCULO 52°: SISTEMA DE CONTROL INTERNO:** El Sistema de Control Interno de la Sociedad, está integrado por los siguientes elementos mediante los cuales los accionistas e inversionistas, pueden hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer hallazgos relevantes sobre el funcionamiento de la entidad:-----

- a). Comité de Auditoría: Es un comité de la Junta Directiva cuyas funciones se encuentran reglamentadas por los Estatutos Sociales y por su respectivo Reglamento. -----
- b). Revisor Fiscal: Es un funcionario designado por la Asamblea General de Accionistas, cuyas funciones se encuentran reglamentadas por los Estatutos Sociales. -----
- c). Auditoría Interna: La Empresa tiene una división encargada del control interno de la sociedad y de sus actividades, la cual vela por el cumplimiento de las normas

legales, las políticas internas y los procedimientos establecidos, y participará en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



cadena.

# República de Colombia

25



USO EXCLUSIVO  
 NOTARÍA 29  
 Medellín

definición y diseño de los procedimientos de control interno que deben implementarse al interior de la Sociedad. El líder de esta división dependerá profesional y funcionalmente del Presidente de la sociedad, y reportará trimestralmente y directamente al Comité de Auditoría. -----

**PARÁGRAFO:** En los informes que entrega la Sociedad a sus accionistas e inversionistas, se incluirán cuando sea el caso, los reportes sobre las actividades de control interno desarrolladas y los hallazgos que se efectúen.-----

**ARTÍCULO 53°: IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA:** Los administradores de Industrias Estra S.A., al identificar riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la sociedad, los darán a conocer a sus accionistas e inversionistas en los estados financieros, en los informes que se presenten a la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia Financiera. -----

**ARTÍCULO 54°: MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS:** En caso de que algún accionista, director, administrador o empleado de la sociedad, tenga conocimiento de una situación que pueda implicar un conflicto de interés real o potencial, deberá informar oportunamente al superior inmediato o a la Junta Directiva, a fin de que se tomen las medidas necesarias. Cuando se presente una situación que genere conflicto de intereses entre accionistas y administradores, directores y altos funcionarios de la compañía, o cuando se presente entre accionistas entre sí, la Junta Directiva evaluará la situación y procurará su solución o conciliación. Si la gravedad del asunto lo amerita, la Junta Directiva le solicitará al Presidente la convocatoria a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, dentro del mes calendario siguiente, con el fin de que el conflicto sea dirimido por el máximo órgano social. Para el análisis del caso, las partes implicadas suministrarán al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión y de la respectiva determinación deberá excluirse el voto de los implicados si ellos tuvieran representación en el órgano social correspondiente. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad. -----

**ARTÍCULO 55°: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO:** Los accionistas e inversionistas podrán dirigir



20-08-24  
 11465AGM965CCM8a

cadena. xs. 399934\*



sus comunicaciones relacionadas con el incumplimiento de dichas normas, al contacto para atención al accionista, Revisor Fiscal o a la Junta Directiva; y en estos casos la Junta Directiva dará respuesta al solicitante con la mayor diligencia y oportunidad.

Con la presente escritura se anexa copia auténtica de la parte pertinente del acta de asamblea y certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

**HASTA AQUÍ SE OBRO CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO POR LOS INTERESADOS.**

**NOTA 1.** La presente escritura fue leída en su totalidad por el(los) compareciente(s), **ADVERTIDO(S) DE SU REGISTRO**, la encontró (aron) conforme a sus conocimientos y voluntad y por no **OBSERVAR ERROR** alguno en su contenido, le imparte(n) su aprobación y procede(n) a firmarla, declarando el(los) comparecientes estar **NOTIFICADO(S)** de que un **ERROR NO CORREGIDO** en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los comparecientes y demás datos allí consignados en el presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los otorgantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto – Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.

**NOTA 2.** Se advierte que la presente escritura debe registrarse dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de otorgamiento, si no se inscribe en el tiempo mencionado, deberá cancelar los intereses moratorios vigentes en el Estatuto Tributario.

**Resolución Nro. 585 del 24/01/2025.**

Derechos Notariales: \$ 86.200,00 Gastos Generales: \$ 432.572,00

IVA: \$ 98.567,00 Superintendencia y Fondo Nacional: \$ 18.400,00

Se imprime la huella dactilar del dedo índice derecho de cada compareciente.

Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario, se les leyó el presente instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los datos presentados, firman por ante mí, **El NOTARIO QUE DOY FE.**

Se elaboró en la(s) hoja(s) número(s) **Aa 100657228/ 10065729/ 100657230/ 100657231/ 100657232/ 100657233/ 100657234/ 100657235/ 100657236/ 100657237/ 100657238/ 100657239/ 100657240/ 100657241.**



cadena.

# República de Colombia

27



Aa100657241



VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa 100657240.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 923. = = = = =

DE FECHA: ABRIL 22 DE 2025.

HOJA DESTINADA PARA FIRMAS.

USO EXCLUSIVO  
NOTARÍA 29  
Medellín

*Juan Fernando Gomez Jaramillo*



JUAN FERNANDO GOMEZ JARAMILLO

CC 70.075.697

PRESIDENTE

INDUSTRIAS ESTRA S.A.

NIT 890.900.099-1

DIRECCION: CALLE 30 #55-72

TELEFONO: 6044100

NOTA: Para lo correspondiente al trámite notarial que he solicitado, autorizo el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581 de 2012) de manera voluntaria, previa, explicita e inequívoca.

*Javier Enrique Lopez Camargo*



JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO

NOTARÍO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO MEDELLÍN

*Pelo*



Aa100657241

11461M8a7A9M96CC

20-08-24

cadena. No. 20090310

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arjivo notarial

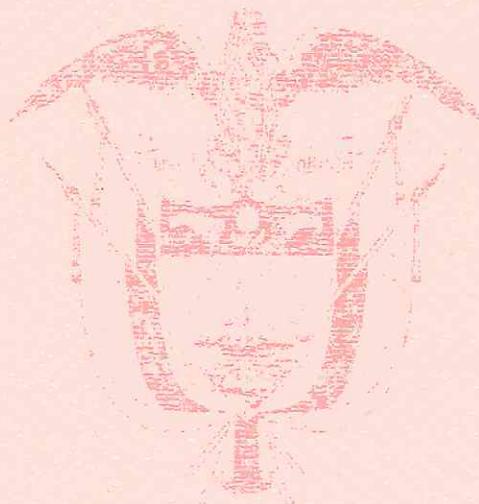


Ca499302495

NOTARIA **29** ES FIEL Y Segunda  
 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
 ESCRITURA 923 DE FECHA  
22-04-25 QUE SE EXPIDE EN  
14 folios HOJAS CON DESTINO A

Medellin: **05 MAY 2025**

Papel de Seguridad



Ca499302495

12-08-24

cadena. Nit.900995590